llegado el caso de usarle; mas, concedido ó justificado el supuesto, no queda la menor duda sobre la moralidad de la acción en sí propia. Colocados en aquel terreno, el delito desaparece; la causa de la justificación es completa é incuestionable.

Lo mismo sucedería en ese otro caso que hemos indicado, cuando hay un precepto legítimo del superior, ordenando sujetar aquello que sin esa circunstancia sería delito. El soldado que fusila á un enemigo inerme, es un ejemplo palpable de esta suposición. Él hiere, él mata; y sin embargo no es culpable de sus acciones, porque si ha infringido un deber común, ha sido llevado para ello por un deber especial, que le eximía del cumplimiento del primero. Él se torna en cierto modo un instrumento de acción ajena; y lejos de serle imputable la suya, y de recaer sobre su frente la responsabilidad de la misma, elevárase ésta á la persona cuya voluntad movió su brazo, la cual habrá de contestar ante Dios y los hombres sobre las causas y las consecuencias de su precepto.

Observaremos, sin embargo, que en todos estos casos de justificación hay siempre un debate que resolver, un problema que decidir, y este debate, este problema, es el del supuesto sobre que se camina. Hemos visto ya que cuando se invoca el derecho de defensa, cabe desde luego la cuestión de si había llegado legítimamente su caso; y añadiremos ahora que siempre que se invoque un precepto, podrá caber como otra duda si ese precepto era necesariamente obligatorio. La cuestión de la obediencia pasiva, con toda su variedad, con todas sus facultades, podrá bien atravesarse en medio de esta causa de justificación; pero de cualquier modo que se la resuelva en cada caso particular, nunca podrá impedirnos de reconocer que aquella causa es abstractamente indisputable, y que, si no en aquel hecho, en todo otro en que la obediencia sea necesaria, es un argumento concluyente para dejar limpio de cargo al que se vió obligado á prestarla á sus superiores.

Quede pues establecido, como un capítulo de justificación, como un motivo que exime de toda culpabilidad, la existencia de otro derecho ú otro deber, contrario y más poderoso que el infringido por la acción que parece crimen. Puestos los dos en la balanza, el que nos ha decidido á obrar era más fuerte que el que nos preceptuaba abstenernos: nuestra obra pues ha sido legítima, y la conciencia y la ley se ven precisadas á declararlo.

El segundo capítulo de justificación, el que sigue naturalmente

al que acabamos de exponer, es el que se refiere al error y á la ignorancia. Quien no sabe lo que hace, quien juzga hacer otra cosa de lo que efectivamente hace, no parece que puede ser culpable de su real y verdadera acción. Ya dijimos antes de ahora que el crimen exigía el conocimiento, y que la obra en que aquél consistiera había de ser intencional. Si pues falta esta condición, falta uno de los elementos del delito, y la causa justificativa aparece de lleno ante nuestros ojos.

Mas, al hablar de la ignorancia y del error, no es posible limitarse á generalidades tan extensas: la ignorancia puede calificarse de varios modos: en el error caben distintas categorías; y produce diferentes resultados en la apreciación moral de cualquier hecho, el que esa ignorancia y ese error del agente correspondan á la una ó á la otra de éstas. La ignorancia y el error pueden ser voluntarios, y entonces culpables; ó involuntarios de todo punto, inculpables bajo todos aspectos; invencibles á todo empeño y á todo juicio. Claro está que los resultados de la una y de la otra clase no pueden ser los mismos; y que si este segundo ofrece sin duda un motivo completo de justificación, no así el primero, cuyas consecuencias no pueden alcanzar á tanto.

La ignorancia, pues, constituye un hecho que tiene que entrar bajo el examen y calificación de la conciencia, cuando se la presenta como disculpa, para justificarse de una acción que por su naturaleza es criminosa. No basta decir, no basta probar que su perpetrador ignoraba ó la esencia ó los resultados de lo que hacía, para darle desde luego por completamente libre de todo cargo. Nunca ciertamente será criminal del mismo modo que si no hubiese sido ignorante, porque al fin le faltó la ciencia, careció del conocimiento que se necesitaba para la imputabilidad íntegra y absoluta; pero su ignorancia misma puede ser ó culpable ó criminal, y en semejante caso, si le excusa hasta cierto punto de un delito, será á costa de imponerle otro, que pesará irremisiblemente sobre él. Quien ignora lo que debe tener conocido, quien ignora por no haber querido tomar conocimiento, no puede llamarse inocente, escudado con su ignorancia.

Al recorrer con la ligereza que nos es indispensable este capítulo de justificación, no puedo menos de recordar uno de los puntos que á él se refieren, y que en él descansan y se fundan. Hablo de la excusa por razón de edad, de ese elemento de justificación ó atenuación, que han debido admitir, y de hecho han admitido todas las leyes, de acuerdo en su principio, cuando no en

la universalidad de sus reglas, con lo que indica la conciencia humana.

Desde luego era claro, á la formación de las leyes penales, que había de tenerse presente una edad, en la que fuese imposible de todo punto reconocer la existencia de verdadero crimen; y otra, durante cuyo período también era indispensable excusar ó atenuar los actos de tal especie que se cometieran. No hay necesidad de filosofía para advertir que la razón y la inteligencia humana se forman poco á poco, y que pueden señalarse épocas y graduaciones en la vida, desde el punto de una absoluta ininteligencia, hasta el del pleno conocimiento del bien y del mal. Obra era y obligación de los legisladores el observar hechos tan notorios, para no confundir los actos de un niño de cinco años con los de uno de once, con los de un hombre de veintidós. La edad, por consiguiente, como signo natural de ignorancia, de desarrollo, de plenitud de nuestras facultades, había de representar un importante papel en la esfera de la conciencia y de las leyes, del moralista y del hombre de Estado.

Visto ya este principio, acerca del cual no era posible ninguna duda, abríanse para la ciencia y para la práctica dos sistemas diversos, entre los cuales se ha podido discernir y escoger. Consistía el uno en observar multitud de casos para formarse una idea de lo que sucede comunmente acerca del desarrollo de la inteligencia humana, y fijar esa presunción como regla, estableciendo por determinaciones fijas hasta qué tiempo constituye la edad una completa disculpa, hasta cuál otro debe estimársela por una atenuación. El segundo sistema consiste, por el contrario, en no fijar con reglas generales lo que por su naturaleza varía de individuo á individuo, sino en dejar el examen y apreciación de la conciencia pública en su caso, y de la judicial en el correspondiente, cuál deba ser el juicio que particularmente se forme acerca del hecho especial que da margen á su conocimiento. La ley en este caso no regula las inteligencias, ni fija términos á su desarrollo: reconoce la variedad con que esto se verifica en los individuos, y quiere sorprender en cada uno el secreto de su naturaleza.

Es excusado indicar que este segundo camino se presenta en teoría como más satisfactorio. Todos conocemos la diferencia capital que se halla entre dos niños, por ejemplo de diez años, uno de los cuales tiene completamente distintas y formadas las nociones del bien y del mal, mientras que las del otro se hallan

aún en absoluta confusión. Así, nada parece más justo que el no confundirlos bajo una regla, pues que esta regla ha de ser falsa para alguno de los dos, pecando por indulgencia ó por crueldad. Mas, sin embargo, lo que tan racional y satisfactorio se ofrece á primera vista, lo que la ciencia no puede menos de admitir como una teoría, y la sola que llene sus condiciones, puede ofrecer en la práctica inmensas dificultades, que nos obliguen á ser indulgentes con el sistema opuesto. Es fácil decir que esos casos individuales serán apreciados por la conciencia judicial; pero no lo es tanto organizar tribunales bastante ilustrados y profundos, para estimarlos con verdadera inteligencia. Sucede en este punto algo de lo que en tantos otros, para los cuales ha tenido que sustituir la ley sus reglas inflexibles á una conciencia que podría fácilmente convertirse en capricho y arbitrariedad.

Tal fué el sistema adoptado por la legislación romana, tal lo es el de la legislación española. Sábese que ésta ha clasificado los menores, haciendo á unos incapaces absolutamente de pena, y dejando sujetos á ellas á otros, según las edades de la infancia, de la pubertad, de la proximidad á la una y á la otra. Sábese también que ha señalado la de diez y siete años, como un término hasta el cual habrá siempre disminución en ciertos castigos, y no se podrá imponer nunca la pena de muerte. Este término de los diez y siete años es á la verdad arbitrario; pero habiendo de señalarse alguno, no nos parece que está del todo mal escogido, vista la disposición general de los jóvenes cuando llegan á él (1).

Como quiera que sea, los principios que la ciencia debe profesar, la templanza, el miramiento, la moderación con que debe aplicarlos la práctica, no son otros que lo que acabo de indicar ligeramente. La falta de cierta edad no puede menos de ser reconocida como causa ya de justificación, ya de excusa; porque esa falta supone imperfección en la inteligencia, nulidad ó escasez en los conocimientos. Ahora, la fijación, ó por reglas generales ó por medios individuales, de los puntos críticos en que se pasa de uno á otro período, es un hecho difícil, que no se resolverá nunca con tanta perfección como desearan la humanidad y la justicia. Tropezamos en él con la imperfección de nuestros medios, que tantas dificultades nos opone por donde quiera, y tenemos

(1) Todo esto ha variado algo en los términos, pero no en el principio, por el nuevo Código penal. Los diez y siete años son en el día diez y ocho. (SEGUNDA EDICIÓN.)

que sujetarnos á ese círculo inflexible, que no nos es dado ni romper ni doblegar.

Pero no es solamente en la falta de edad, en lo que la ciencia y la práctica á su vez pueden encontrar causas de justificación ó de excusa para los actos que, según su naturaleza ordinaria, son criminales. Lo que hemos visto es un ejemplo solo; y como él pueden presentarse otros muchos que produzcan las mismas consecuencias, porque lleven en sí el mismo carácter. El fundamento de tales resultados está en el error, en la ignorancia, en esa cualidad que despoja de sus atributos morales á las acciones cometidas por un individuo. Cuando esto sucede completamente y sin culpa suya, indudable es que existe una causa de justificación: cuando sucede parcialmente, ó no del todo sin culpabilidad, la excusa será más ó menos poderosa, según los grados del error ó de la falta.

Citaré como nuevos ejemplos de esta misma idea la locura, la monomanía, la embriaguez. Ningún legislador ha podido prescindir de tan importantes hechos, ni dejar de señalarlos como razones de disculpa en la comisión de los delitos. La conciencia humana y la reflexión filosófica lo exigían así; porque tanto la una como la otra se ven obligadas á reconocer el desorden intelectual en que se encuentran el delirante, el monomano, el embriagado de todo punto. Un sentimiento universal equipara á estos seres con el infante: una es su degradación, una es su ignorancia, una es su inculpabilidad, cuando son ciertas las condiciones de su disculpa.

Sin embargo, al hablar de la monomanía y de la embriaguez, no podemos ser tan concisos y decisivos como al hablar de la edad y de la locura. El jurisconsulto, el legislador, el juez en su caso, no pueden olvidar una diferencia que inspira el buen sentido, y aprueba la razón más rigorosa. Es necesario tener presente la facilidad de confundir con una verdadera monomanía lo que sólo acontece ser muestras y efectos del vicio y la depravación. Es necesario no dejarnos llevar por cierta tendencia laxa, disolvente, destructora, que pretende explicar todos los crímenes, ó por lo menos los más capitales, suponiéndolos resultado de una alteración parcial de nuestra inteligencia. Es necesario dejar al delito su carácter natural, no queriendo convertirle por sistema en hechos forzosos, irremediables, en los que no tienen sus autores ni voluntad ni intención. Contra ese espíritu, ciertamente falso y aventurado, cuya consecuencia sería la desmoralización de nues-

tras acciones, debe protestar sin duda ni vacilación la ciencia, así como protesta el instinto de la justicia. No, no son monomanos la mayoría de los hombres, ni la mayoría de los criminales. No dejan por lo común de conocer los que cometen una acción prohibida y dañosa, el mal que causan á sus semejantes, así como no dejan de ser libres para ejecutarla ó no ejecutarla. La presunción de la ciencia y de la ley son justamente el conocimiento, porque esa es la presunción de la humanidad, porque eso es lo cierto, lo indisputable. Raros son sin duda los casos de verdadera monomanía; y si bien no puede prescindirse de acogerlos y respetarlos cuando resulten justificados completamente, es sin embargo forzoso no dejarse persuadir con facilidad de ellos, por efecto de esta indebida laxitud á que nos ha llevado en estas materias el predominio del interés individual.

Respecto de la embriaguez son otras las cuestiones que pueden presentarse. Desde luego no cabe haberla sobre que siendo involuntaria é inculpable es un motivo, ya de completa disculpa, ya por lo menos de muy capital atenuación. Pero la embriaguez pudo haber sido voluntaria, pudo haber ofrecido una culpa por sí sola, y en este caso es sin duda más dudoso cuál debe ser su influencia para excusar de las acciones criminales. ¿Excusará y disculpará de ellas completamente, como la locura ó la falta de edad? ¿Disminuirá sólo su importancia? ¿No producirá absolutamente efecto ni resultado alguno?

Sucede en este punto lo que en tantos otros de las ciencias morales, en que no se puede señalar de antemano ninguna regla satisfactoria para la multitud de casos que se presenten. Difieren ellos entre sí por tan especiales circunstancias, é influyen éstas tanto para su recta apreciación, que ningún legislador prudente encontrará más recursos que el de dejar una muy amplia parte á la conciencia y arbitrio de los magistrados. Culpable será la embriaguez de quien se arroja á ella con ánimo de cometer en seguida tal crimen, y en efecto, embriagado, lo comete: culpable será la de otro que llevaba el mismo propósito, pero que, embriagado ya, cometió uno diverso: culpable será por último la del que se entregó á ella sin ánimo de causar ningún daño, pero sabiendo que tal situación le producía siempre consecuencias desastrosas, llevándole á cometer acciones reprobadas. He aquí tres clases de embriaguez, cuyos efectos para la ciencia del derecho criminal no podrían ser los mismos; y como éstas podrían señalarse otras mil especies, y cada una de ellas podría aún di-

versificarse de muy distintos modos. El resultado será siempre la impotencia de la teoría para señalarlas, clasificarlas y apreciarlas de antemano. El resultado será que la ciencia no podrá hacer otra cosa respecto de ellas, sino señalar los dos puntos extremos de una escala, éste inmediato á la justificación, aquél inmediato á la completa imputación, dejando al buen sentido práctico el derecho de fijar en cada ocurrencia, en cada caso de embriaguez, cuál es el lugar que en el progreso de esta escala le corresponde.

El principio científico es inmutable, y no padece modificación; pero sus aplicaciones son difíciles, y tropiezan con obstáculos que la pura teoría no alcanza á remover. El principio científico se reduce á la cuestión siguiente: ¿había la conciencia del bien y del mal cuando se ejecutó la acción que generalmente considerada es un crimen? Si la había, crimen fué efectivamente aquel hecho: la acción es imputable, y quien la cometió debe responder de ella. Si no la hubo, tampoco fué crimen lo verificado: la acción no es imputable, el perpetrador se halla exento de culpa. Si, por último, hubo conciencia, pero no plena, pero no completa y adecuada, cual lo es justamente la del género humano, el crimen se ha modificado y disminuído, la imputabilidad no surte las mismas consecuencias, la culpa y la responsabilidad son notoriamente menores.—Ahora, el examen de tales hechos es una apreciación moral sumamente difícil, y sobre la cual caben los mismos procederes y la misma incertidumbre que en la averiguación de cualquier otro.

Hemos examinado hasta aquí los dos grandes medios ó causas de justificación, que se derivan de la legitimidad del hecho ejecutado, y de la ignorancia ó el error respecto á su naturaleza y cualidades. Fáltanos decir algunas palabras sobre un tercer medio que produce las mismas consecuencias: esto es, que impide la imputabilidad, que extingue la responsabilidad, que desnaturaliza el verdadero carácter de una acción abstractamente criminosa. Hablo de la coacción ó violencia empleada con el que la ejecutó.

Ninguna dificultad ofrece la inteligencia de este caso. Cuando el actor de un hecho cualquiera ha sido precisado, compelido á él por una fuerza irresistible, vese desde luego que ha faltado en ella su voluntad, y que si fué instrumento de la obra, no fué en realidad su verdadero causante. Quedamos sin libertad en semejante suposición, y falta por lo mismo uno de los elementos esenciales del crimen. Ni mérito ni demérito hay en el hombre, cuando no procede con ella. Es un sér degradado de su lugar; es un autómata, cuyos hechos no son ni morales ni inmorales.

Lo que decimos sobre la coacción se aplica de la misma suerte á la física y material, que á la moral é inductiva. En la primera se advierte como un hecho, y no es necesario detenerse un instante á examinarla. Pero la segunda no es menos real ni menos poderosa, cuando verdaderamente llegan los casos en que la conciencia tiene que reconocerla. No nos quita ella por cierto nuestra libertad interior, pero nos impele á obrar de cierto modo, y nos justifica en esas obras que nos impone. El que se ve amenazado de morir si no hiere al que se le señala con ese objeto, libre es sin duda en todo rigor para dejarse matar primero que cometer aquel acto; mas no hay derecho para exigirle este heroísmo, no hay derecho para culparle si hiere á fin de que no le hieran. Si una ley le prohibe el dañar, otra y más poderosa le invita y le autoriza para que evite el ser dañado. Podemos admirarle si prefiere perecer; mas no estamos autorizados á censurarlo, cuando recuerde que es hombre, y no se sobreponga á la humanidad. Lo mismo sucede en este caso que en el de la defensa: la legitimidad de un derecho superior absuelve de la violación de un deber.

No me detendré más recorriendo las causas de justificación y disculpa, con las cuales se destruye la imputabilidad de los que á primera vista parecen delitos. Las hemos clasificado en tres secciones generales, reduciéndolas á estos capítulos, de los cuales no excederán. Todas ellas proceden ó de la legitimidad del hecho, derivada de alguna razón superior, de algún derecho indisputable; ó de la ignorancia y el error, cuyo influjo, cuyos resultados no pueden ser desconocidos tratándose de seres tan imperfectos como el hombre; ó de la coacción y violencia, que destruye y aniquila su libertad, reduciéndole física ó moralmente á un instrumento, á un juguete, á una máquina. Cualquier caso que ocurra de justificación, fácil nos será reducirlo á uno de estos tres; y cualquiera otro en que algunos de estos tres no se encuentre, no dudemos que la conciencia y la reflexión nos lo presentarán unánimemente como de disculpa.

Pero no hemos concluído la materia. Nos ha ocupado en esta lección la eminencia, por decirlo así, de semejantes casos: nos ha merecido un estudio más particular lo que justifica completamente, y acaba con la responsabilidad toda entera. Quédanos mucho que decir sobre lo que sólo excusa y atenúa; y es tanto

más justo el que dediquemos especialmente á ello nuestra atención, cuanto que es lo que con más frecuencia sucede en la práctica, donde son pocos los casos en que aparece una justificación completa de los reputados criminales, y muy común por el contrario los en que se modifica y disminuye su responsabilidad por circunstancias que la ciencia debe reconocer.

De esos motivos de excusa trataremos en nuestra lección inmediata.

LECCIÓN SÉPTIMA.

Causas de excusa.—Generación del delito.—Tentativa. Crimen frustrado.

SEÑORES:

Concluimos nuestra lección precedente examinando las causas de justificación ó de plena disculpa, que podían absolver de responsabilidad á los perpetradores de hechos declarados delitos por la razón ó las leyes. Reduciendo á tres capítulos todas las que se presentaran, hicimos consistir á las tres: 1.°, en la existencia de otro derecho superior al que se atacaba y hería; 2.°, en la ignorancia y el error relativamente á la obra que se cometiera, á su naturaleza y sus resultados; y 3.°, en fin, á la violencia y coacción, que extinguiese ó menguase de un modo importante la libertad del mismo que ejecutaba el hecho criminoso. Cuando se verificaban plenamente estas circunstancias, dijimos que desaparecía la responsabilidad del crimen; y dijimos también que siempre que esta responsabilidad desapareciera, había de ser porque alguna de esas circunstancias se verificase.

Hoy vamos á comenzar nuestra tarea hablando de las causas de excusa ó atenuación, causas cuyo resultado no tiene la importancia que el de las anteriores, porque no extinguen ó aniquilan la idea de la criminalidad; pero que tienen, sin embargo, la bastante para modificarla profundamente, y que tanto por ella como por su frecuencia merecen una muy detenida atención de cuantos se ocupan en estas investigaciones.

Las causas de atenuación pueden referirse á los mismos principios, y derivarse de los mismos orígenes que las causas de justificación y disculpa. También, si las examinamos con detención, encontraremos en ellas algo semejante á un derecho violado, algo parecido al error y á la ignorancia absoluta, algo que tiene rela-